

## FRANCISCO DE VITORIA Y SUS APORTES AL DERECHO INTERNACIONAL

*Prof. Luis A. Varela Quirós*  
Asociado de Derecho Internacional Público  
Universidad de Costa Rica  
Vice Decano  
Facultad de Derecho

- (1) Entre las pocas obras dedicadas al autor, destaca el excelente estudio de Ana Elena Suárez Zamora, presentada como tesis de Grado a la Facultad de Derecho en 1985 titulado "El Pensamiento Vitoriano y su Influencia en el Derecho Internacional Moderno".

## INTRODUCCION

Francisco de Victoria es, sin lugar a dudas, y pese a las opiniones de quienes dan este título a Grocio, el padre del Derecho Internacional. Sin embargo su figura, es especial entre nosotros, es poco conocida.<sup>(1)</sup> Por ello intentamos en este estudio, no sólo rendirle un homenaje al estarse cumpliendo en el presente decenio el quinto centenario de su nacimiento, sino exponer sus principales aportes al derecho internacional, o derecho de gentes, como desde tiempos de los romanos se llamó al derecho aplicable a las distintas naciones.

Francisco de Vitoria expresó los principios del Derecho llamado a regir la comunidad internacional, concibió la idea de la comunidad universal de todos los pueblos organizados políticamente (*totus orbis*) fundada en el derecho natural y basada en *ius societatis et communicationis*.

La actualidad del pensamiento vitoriano radica en que no se limitó a concebir un sistema de Estados soberanos sometidos a las normas del Derecho Internacional de coordinación, sino que previó la instauración de un orden mundial al que se subordinarían las soberanías estatales y afirmó un *ius inter gentes* protector de los derechos humanos, con lo que se adelantó en mucho a su época y su circunstancia, adquiriendo con ello estatura universal.

Aunque partidario tanto de la guerra ofensiva como defensiva, Vitoria sostuvo que el fin último de esta era la paz y la seguridad de la República, y que en la guerra no es lícito atacar a niños, mujeres o inocentes, autorizando la objeción de conciencia para negarse a participar en la guerra, todos ellos principios de derecho humanitario que más tarde se incorporarán al derecho internacional general.

## VITORIA Y SUS CIRCUNSTANCIAS

Nace Francisco de Gamboa, quien al tomar los hábitos religiosos se convierte en Francisco de Vitoria y según coinciden las mayorías de los autores, en Vitoria, capital de la Provincia de Alava, España aunque algunos piensan que pudo haber sido en Burgos entre los años 1483 y 1489 sin haberse precisado la fecha exacta de tal acontecimiento. Pero es, sin duda, en Burgos donde transcurren sus primeros años de vida, y en esta ciudad donde realiza sus primeros estudios.



Ingresa, a temprana edad al Convento de San Pablo de Burgos, de la Orden de los Dominicos a la que pertenecerá hasta el día de su muerte el 11 de agosto de 1546. En 1506 o 1507 es enviado a París y se matricula en el Colegio de Santiago, uno de los centros académicos de mayor prestigio en la época, y en cuyas cátedras habían enseñado Santo Tomás de Aquino, San Alberto Magno, Juan Gerson y Guillermo de Occam, entre otros. Sin duda su larga permanencia en París fue de gran influencia en su formación y no sólo se dedicó al estudio, sino a la enseñanza considerándose, al decir de uno de sus biógrafos "no como mozo de grandes esperanzas, sin como grande maestro".<sup>(2)</sup>

En 1522 abandona Francia y asume al cátedra de teología en el Colegio de San Gregorio en Valladolid de donde pasa, ya en 1526, a ocupar la de teología en la Universidad de Salamanca, por entonces la más importante de España, por recomendación de sus superiores y ganado un concurso de oposiciones frente a Pedro Margallo, teólogo portugués a quien se consideraba como el más destacado maestro de teología. En Salamanca, se afirma pronto su pensamiento, se forja su carácter y se afirma su juicio, convirtiéndose así en el más importante de los teólogos españoles de su época. A su cátedra acudían, atraídos por la solidez y profundidad de sus exposiciones y a escuchar su certero juicio, no sólo jóvenes escolares, sino consagrados maestros.

Su vida se caracterizó por su mente clara y serena, por su amor al estudio y un don extraordinario para el magisterio, llegándosele a llamar el Sócrates de la teología. De su capacidad y sabiduría para enseñar ha dicho su discípulo Melchor Cano, quien luego lo sustituirá en la cátedra: "El maestro Vitoria podrá tener discípulos más sabios que él, pero diez de los más doctos no enseñarán como él".<sup>(3)</sup>

Veinte años dedicará a la enseñanza en Salamanca, con gran disciplina y especial autoridad, siendo admirado por sus discípulos y sus colegas, y no abandonando la cátedra ni aún por grave enfermedad, hasta el momento de su muerte.

La vida de Fray Francisco de Vitoria se desarrolla en una época de trance, de cambio violento en la historia de la Humanidad. Estamos a finales del siglo XV y principios del XVI, que es la época de los grandes descubrimientos y del nacimiento de Estado Moderno. En lo geográfico de los Españoles descubren y conquistan América, en lo científico se descubre la pólvora, la brújula, la imprenta, y es el apogeo del Renacimiento, que dejó

(2) Pinotto, Armando D., FRANCISCO DE VITORIA, Espasa-Calpe, Madrid 1975.

(3) Citado por Pinotto, Armando D., op. cit. p. 13.

huellas imborrables en el espíritu humano, volviendo sobre el estudio de la antigüedad clásica con ojos cristianos y floreciendo en gran parte de Europa las artes y la letras.

En el Derecho de Gentes aparece un nuevo modo de adquirir la soberanía, ya no sólo la conquista, sino también el Descubrimiento, tan legítimo como aquella. Se abren nuevas rutas de navegación, ensanchándose el mundo conocido y permitiendo la fundación y establecimiento de colonias. Se difunde el cristianismo en las nuevas colonias, y a abre el debate sobre el dominio o libertad de los mares. La Autoridad del Papa comienza a ser cuestionada y produce ya el movimiento de La Reforma, cuyas consecuencias trascenderán el campo religioso. Es en esta época concreta, en España, la España de Vitoria, donde surge un movimiento filosófico al cual se ha denominado la escolástica española, y uno de sus preclaros exponentes fue sin duda alguna Fray Francisco de Vitoria.

#### SU OBRA:

La obra de Francisco de Vitoria ha sido reconstruída con base en sus manuscritos y en los apuntes de sus discípulos, dando origen a las llamadas Relecciones, o exposiciones hecha en la cátedra, pues Vitoria mismo, al contrario de Francisco Suárez el otro de los grandes maestros de la Escuela Teológica española, no escribió obra alguna expositiva de sus ideas. Las Relecciones, son pues la fuente que más nos acerca al pensamiento de Vitoria, aunque no puede considerarse como fuente primigenia del mismo, pues está sujeta a la particular interpretación hecha por aquellos. Es sin embargo fuente disponible, y según las cuales ha pasado a la posterioridad todo el pensamiento del ilustre teólogo español. Con base en ellas, y con la reserva indicada, se hará la exposición de las principales ideas de Vitoria.

Gracias al trabajo de sus discípulos y algunos de sus manuscritos, y paradójicamente a las contribuciones de Vitoria a la difusión de autores que le antecedieron, particularmente en revisiones y comentarios publicados en París sobre la obra del teólogo belga Pedro Crockart, que había sido su maestro, la de Antonio de Florencia, publicados respectivamente en 1512 y 1521, y la de Fray Pedro de Covarrubias, es que podemos hoy, al menos, analizar algunas de sus más destacados aportes al Derecho Internacional.

Entre su obra, debe destacarse la siguiente: La Summa Sacramentorum Ecclesiae (Comentarios al Libro IV de la Sentencias de Pedro de Lombardo), Los Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás de Pedro Crockart, cuya publicación dirigió Vitoria al igual que la Summa Aurea de Antonio de Florencia y la revisión de los Sermones de Covarrubias. Las



Relecciones siguientes: De Potestate Civile (1528), De Homicidio (1530), De Matrimonio (1531), De Potestate Ecclesiae Prior (1532), De Potestate Ecclesiae Posterior (1533), De Potestate Papae et Concili (1533), De Augmento Charitatis (1535), De eo ad quod tenetur veniens ad usum rationis (1535), De Simonia (1536), De Temperantia (1537) De Indis prior et posterior (1539) y De jure Belli Hispanorum in barbaros (1539). Como vemos ella comprende no sólo cuestiones del carácter jurídico más diversos, sino cuestiones de carácter moral, teológico y eclesiástico de gran importancia para su época. Desde luego que aquí no analizaremos sino algunas de sus Relecciones, y en particular las que se refieren a las cuestiones de Derecho Internacional.

Vitoria fue en fiel seguidor de las doctrinas Tomistas, afirmando siempre su concepción teológica y ius naturalista: "Todo cuanto se contiene bajo los cielos existe por algún fin, y en este fin estriba su razón de ser y su sentido, y desde ese ángulo hay que estudiar las cosas humanas, discerniendo entre la maldad y la malicia cuando consideramos el comportamiento del hombre. Así como sus apetitos pueden arrastrarle hacia el mal, también pueden ser ocasión de caída muchos objetos exteriores, ya por su misma hermosura ya por su utilidad, y a pesar de ello, la naturaleza del oro o de los manjares delicados es enteramente buena. Nadie ha podido quejarse a Dios, porque hiciera hermoso al oro, sabroso el vino y bella a la mujer. Ni estos deleitosos objetos, ni aquellos apetitos tienen se suyo, contenidos dentro de su finalidad natural, malicia alguna".<sup>(4)</sup>

Dios y la razón serán el eje central de su pensamiento, ya se trate como el párrafo transcrito de cuestiones espencialmente morales, o del uso de determinadas artes en la guerra o del derecho de los españoles a someter o no a los indios o de la trata de esclavos por parte de los portugueses.

### LA ESCOLASTICA ESPAÑOLA

En el siglo XVI hay un extraordinario florecimiento de la Escolástica, que tiene su centro en España y culmina con el Concilio de Trento. Los grandes teólogos se enfrentan con los problemas que plantea la Reforma, reafirman la tradición escolástica frente a la crítica renacentistas, vuelven al tomismo y a las grandes obras sistemáticas de la Edad Media, pero no para repetir sus conceptos, sino para comentarlas, aclararlas y aplicar sus enseñanzas a su propia realidad. Por otra parte los escolásticos se plantean una serie de problemas políticos y sociales de los que el Renacimiento se había hecho

(4) Citado por Corts Grau, José. HISTORIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO, Editorial Nacional, Madrid 1960. p. 325.

cuestión. Así el Derecho Internacional adquiere para ellos una especial relevancia, destacándose entre los temas de mayor preocupación la cuestión de la condición de los indios y de los derechos que tienen los españoles y portugueses, sobre el Nuevo Mundo. Salamanca y Alcalá son los dos centros principales de este movimiento intelectual.

Aunque casi todos los escolásticos se forman, como lo hizo Vitoria, en París, su pensamiento se difunde entre España, Portugal y Roma, centro entonces del poder político y de la autoridad religiosa. Su florecimiento fue efímero, y ya a la muerte de Suárez, en 1617, la escolástica entra en decadencia.

El mayor y principal aporte de esta escuela de pensamiento filosófico fue su contribución doctrinal a la teología católica y a la dogmática del Concilio de Trento. Los dominios, y entre ellos con especial relevancia el maestro Vitoria, destacan entre los miembros de esta escuela.

Vitoria, en especial en sus obras De Justicia, de Indis y Jure Belli cuestiones fundamentales de Derecho Internacional, como el Derecho de conquista, los derechos de las minorías, la libertad de los mareas, y el derecho de guerra haciendo con ellas la máxima aportación al derecho internacional de su época, llegando a considerársele por autores de muy diversas nacionalidades como el verdadero padre del Derecho Internacional, entre ellos Barcia Trelles, Miaja de la Muela, Verdross, Brierly, Sepúlveda, La Fur y Gómez Robledo.

Al contrario de los escolásticos medievales, mucho más reposados e inmersos en un mundo más de contemplación que de reflexión, Vitoria y sus seguidores son hombres del Renacimiento y poseen una visión más amplia de la vida y del mundo que sus antecesores. El no central toda su teorías en torno al poder universal del Papa o del Emperador, permite a la escolástica española plantear la existencia de un verdadero Derecho Internacional, fundado en la existencia de una comunidad internacional más amplia que la cristiana, que abarca todo el orbe, y se basa en el principio de igualdad de derechos y obligaciones para los sujetos integrantes de tal comunidad. Por ello el Derecho Internacional es un derecho universal, aplicable a los pueblos cristianos al igual que a los cristianos y aplicable a una comunidad formada por Estados, que al necesitarse unos a otros, constituyen una comunidad internacional, basada en la igualdad y la solidaridad. Como lo ha señalado algún autor: "El mayor mérito de la Escuela Española del Derecho de Gentes fue el haber sometido los problemas de la convivencia internacional a un estudio riguroso y sistemático. Su característica principal consistió en haber aplicado los principios de la moral cristiana y del Derecho Natural a las condiciones de la política mundial".<sup>(5)</sup>

(5) Pacheco G. Máximo. INTRODUCCION AL DERECHO, Editorial Jurídica de Chile, Primer Edición, Santiago de Chile, 1976. p. 649.



Su aporte a la ciencia del Derecho es indiscutible. Como lo afirma, Kaplan, las ideas de las que parte Vitoria para la concepción del Derecho de Gentes son los postulados perpetuos, inmutables, y universales del Derecho Natural.<sup>(6)</sup>

De acuerdo con Vitoria, más allá de las leyes positivas hay una ley natural. El conocimiento de la naturaleza humana es clave para el conocimiento racional de aquellas leyes. El Derecho Natural, según su concepción, es necesario primeramente porque no depende del positivo, de la voluntad y beneplácito de los hombres, sino que sus dictados se apoyan última y definitivamente en Dios. La ley natural es fuerte y norma de toda ley positiva. Una ley contraria a la naturaleza y a la razón humana no tendría, por tanto, carácter ni fuerza de ley. Es la concepción clásica de Cicerón, sobre la Ley Natural, imbuída del espíritu cristiano que inspira toda la obra de la escolástica.

#### EL DERECHO DE GUERRA

Predicó la paz como la única preocupación de la política y combatió del derecho de declarar la guerra a los paganos cuando se rehusaran a seguir la doctrina cristiana. En más llega a afirmar que a pesar de la existencia de prácticas contrarias a la doctrina cristiana entre los pueblos bárbaros, tales prácticas no autorizan a los príncipes cristianos para hacer la guerra contra esos pueblos. Al respecto nos dice: "La razón estriba en que no pueden ser claramente convencidos de que obran mal, y, por tanto no pueden ser condenados jurídicamente; y como nadie, sin ser antes condenado, puede ser castigado, así tampoco se puede constreñir por medio de la guerra o de la persecusión a los pueblos que incurren en tales pecados".<sup>(7)</sup>

Se adelantó, en muchos siglos y por ello puede considerársele precursor, a las normas del derecho humanitario consagradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, al sostener, entre otras ideas, que no era lícito atacar a poblaciones civiles, o ejercer actos de venganza contra niños, mujeres o ancianos, o contra los vecinos una vez que se ha obtenido la vic-

(6) Kaplan, Morton y Nicholas, de B. Katzebach. FUNDAMENTOS POLITICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Editorial Limusa-Wiley S.A., México 1965. p. 75.

(7) Vitoria, Francisco de. DE LA RELECCION DE LA TEMPLANZA, Espasa-Calpe, Madrid 1975. p. 75.

toria.<sup>(8)</sup> En el fragmento de la lección en que se trata sobre si guerrear es siempre pecado mortal, según los apuntes tomados por su discípulo Francisco Trigo, nos dice: "Se duda si es lícito matar en la guerra. Respondo que si ello es necesario para la victoria, es lícito... Pero agregó que no es lícito proceder a la matanza general de enemigos, sino que ha de tenerse modo en el castigo. Por lo tanto yo afirmo que, una vez obtenida la victoria en la guerra en que ellos lícitamente peleaban, no es lícito matarlos si ya no amenazase peligro de su parte"<sup>(9)</sup> y con respecto a la muerte de personas inocentes en la guerra, afirma lo que sigue: "Agrego que, una vez ocupada la ciudad y hallándose fuera de peligro el vencedor, ya no le sería lícito al rey triunfante matar a los inocentes, como son los niños, los religiosos y los clérigos, que no prestan auxilio al enemigo. La razón es clara; porque siendo ellos inocentes y no siendo menester su muerte para el fin de la victoria, sería herético sostener que se les puede matar".<sup>(10)</sup>

Hace Vitoria, relación a la historia del Emperador Teodosio, que fue excomulgado por San Ambrosio, hasta que hizo penitencia, por haberse entregado al saqueo y dar muerte a los inocentes en la ciudad de Tesalónica. Para reforzar su argumento, rebate los de quienes sostienen que la muerte de los inocentes puede prevenir acciones futuras por parte de estos. Al respecto, de manera magistral, y con un gran sentido humanista dice Vitoria: "Hay algunos que dicen que si no será lícito matar a algunos que ahora son inocentes y no dañan, pero que si quedan con vida nos dañarán después. Parece que no, puesto que de hecho no dañan. Contra esto preguntan a quien aprovecha perdonarlos ahora, si en el futuro guerrearán contra nosotros. Yo —digan lo que digan los soldados— respondo que tal cosa no es lícita. No pueden ser muertos los hijos de los infieles, porque ninguna injuria nos hicieron".<sup>(11)</sup>

Vitoria, analizando si es lícito para los cristianos hacer la guerra, afirma que su declaración corresponde al Estado, pero sólo es lícita cuando tenga causa justa. Para hacer la guerra la única y sola causa justa es la injuria re-

(8) Véanse Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, Comité Internacional de la Cruz Roja, Madrid 1970, en particular lo dispuesto por los artículos 3 del Primer y Tercer Convenio, 13 del Tercero y 17, 33 del Cuarto, entre otros, la Resolución XXIII sobre la Protección de los Derechos Humanos en los Conflictos Armados aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, y la Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 19 de diciembre de 1968.

(9) Op. cit. p. 26 y 27.

(10) Op. cit. p. 27.

(11) op. cit. p. 29.



a quienes se opusieran a ella.<sup>(15)</sup> Desde luego que Vitoria defiende la acción de la Corona española en sus intentos por imponer la religión católica en el Nuevo Mundo, pero fustiga la acción de los portugueses, tanto en estas como en otras tierras, en la trata de esclavos, lo cual estima contrario a la fe que se trataba de imponerles. Al respecto nos dice: "Mayor escrupulo y más que escrupulo es que ordinariamente los traen inhumanamente, no acordándose los señores que aquellos son sus prójimos, y de lo que dice San Pablo, que el señor y el siervo tienen otro Señor a quien el uno y el otro han de dar cuenta."<sup>(16)</sup>

Quienes sostenían el derecho de los españoles para apoderarse de los bienes y propiedades de los indios, lo hacían sobre el supuesto de que a éstos, por ser infieles, les estaba vedado tener propiedad alguna, a lo que responde Vitoria que el hombre le está dado el disfrutar de los bienes terrenales por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, y no por ser creyente o infiel, demostrando con todo tipo de argumentos y citas, que los "bárbaros" les corresponde el dominio sobre sus tierras, porque este: "se funda en ser el hombre imagen de Dios, pero el hombre es imagen de Dios por su naturaleza, esto es, por las potencias racionales, luego no se pierde por el pecado mortal",<sup>(17)</sup> y agrega: "Que así como Dios hace salir el sol sobre los buenos y los malos y caer la lluvia sobre los justos y los pecadores, así también da los bienes temporales los buenos y los malos",<sup>(18)</sup> para concluir que no es lícito despojar de sus bienes a sarracenos ni judíos, a luteranos o bárbaros, y que el hacerlo es "hurto o rapiña, lo mismo que si se hiciera a los cristianos".<sup>(19)</sup> Es decir, para Vitoria, entre cristianos o infieles, para la ley de Dios, no hay diferencia ya que todos son iguales en derechos, por lo que ninguno puede despojar al otro de aquello que le pertenece, ni aún por la autoridad de la propia Iglesia ni la del Emperador, pues según la demuestra Vitoria El Papa no es señor civil o temporal de todo el orbe, y aunque tuviese tal potestad civil, no podría transmitirla a los príncipes seculares. En la concepción de Vitoria por Derecho Natural los hombres son libres y no existe en consecuencia nadie que tenga el dominio del mundo.

(15) Varias Bulas pontificias de Clemente VI, Matin V y Nicolás V, habían establecido ya derechos de posesión territorial a favor de España y Portugal, pero la más célebre fue la Bula *Inter Caetera*.

(16) Relecciones sobre los Indios, Espasa-Calpe, Madrid 1975. p. 23.

(17) Op. cit. p. 42.

(18) Op. cit. p. 43.

(19) Op. cit. p. 44.

Bien podría afirmarse que Vitoria, al hacer la crítica del derecho de conquista, hasta entonces absoluto, y limitar los derechos del conquistador, afirmando los derechos inalienables de los pueblos indígenas, se convirtió en el primer precursor de los movimientos anticolonialistas, tan en boga en el siglo XX, y que condujeron, a partir de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, la labor del Consejo de Administración Fiduciaria, y en particular de la aprobación de las Resoluciones 1514 y 1541 (XV) del 14 de diciembre de 1960, ambas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al proceso multiplicador de la comunidad internacional, mediante la descolonización, que hizo pasar la comunidad internacional actual de escasos 51 Estados independientes al firmarse la Carta de San Francisco, al final de la Segunda Guerra Mundial, a más de 159 hoy día.

Como lo hemos visto se opuso a la opresión de los indígenas, cuestionando la legitimidad de la conquista en momentos en que España era la más importante Potencia colonial y Militar de Europa, y aunque aceptó la colonización, lo hizo sólo en la medida en que ésta fuera pacífica y permitiera a los españoles convivir con los pueblos aborígenes, enseñarles el cristianismo, ordenando todo más el provecho de éstos que al suyo propio. Adoptó así una posición revolucionaria para su época, anticipándose en muchos siglos a establecer principios de justicia en las relaciones internacionales, que después serían aceptados por toda la comunidad internacional.

## VITORIA Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Francisco de Vitoria concibió que los hombres y los pueblos constituyen una comunidad mundial de naciones. Es aquí donde se plantea el problema de las relaciones entre los pueblos de la Europa cristiana con los pueblos infieles del Nuevo Mundo, puesto que las naciones del mundo Antiguo no reconocían en los demás pueblos a sus iguales sino tan sólo a sus enemigos, o a lo sumo a sus aliados, dejando al uso de la fuerza el derecho de conquista.

Vitoria reflexiona sobre los nuevos hechos y la necesidad de establecer intercambios comerciales entre los pueblos de "todo el orbe". Enunció la noción de una comunidad mundial de los hombres y de los pueblos, señalando que basta el consentimiento de la mayor parte de los pueblos del Orbe para dar fuerza de ley internacional a instituciones y determinaciones del derecho de gentes.



Finalmente sostuvo que la sociedad universal existiría desde el momento mismo de la creación, y que estaba formada por la multiplicación y subsiguiente diversificación de los hombres en pueblos, que mantenían sus lazos societarios por relaciones libres de común consentimiento. Hay varios principios que el dominio establece como necesarios para la comunidad internacional positiva: a) Universalidad, b) Igualdad jurídica de los Estados, c) El bien común internacional, y d) Respeto al Derecho de Gentes.<sup>(20)</sup> El profesor Antonio Truyol y Serra afirma lo siguiente: "La idea del totus orbis, de la humanidad concebida como una persona moral que agrupa a todos los estados sobre la base del derecho natural, es sin duda la concepción más grandiosa e innovadora del Francisco de Vitoria. Sin suprimir totalmente la idea de cristiandad, tan cara a la Edad Media, y cuyo principio motor era la profesión de una misma fe religiosa, aquella otra idea, sin embargo acabó por instalarse como el eje del sistema de relaciones internacionales. Fue ella la que, con el tiempo, permitió la incorporación sucesiva de los estados no cristianos a la comunidad internacional. Gracias a ella tiene el Derecho Internacional moderno un carácter universal, y es por ella, por consiguiente, por lo que Vitoria debe ser llamado, a justo título, fundador del derecho internacional moderno".<sup>(21)</sup>

#### INFLUENCIA DE VITORIA EN OTROS AUTORES

La obra y el pensamiento de Vitoria influirá en otros autores, que al desarrollar el derecho internacional, tendrán en cuenta la obra del maestro dominio. Así, Grocio, a quien por mucho tiempo se consideró el padre de esta disciplina, cita en sus obras reiteradamente las tesis de Vitoria y recoge las enseñanzas de éste, formulando a partir de ellas su propio planteamiento.

(20) Estos principios, junto con otros expuestos en este mismo trabajo y enunciados por Vitoria, se encuentran hoy día incorporados al Derecho Internacional por la Asamblea General de las Naciones Unidas, según la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La mencionada Declaración, hizo un llamado a todos los Estados para que se guíen por tales principios en su comportamiento internacional, y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de ellos.

(21) Citado por Zavala, Silvio. Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América, Editorial Porrúa, México 1971, Segunda Edición, p. 45.

Tanto en su "Mare Liberum" como en "Iure Praede" y fundamentalmente en su obra cumbre "De Iure Belli Ac Pacis" considerando como el primer Tratado sistemático de Derecho Internacional, el ilustre autor toma diversas ideas expuestas por Vitoria, para desarrollarlas, entre otras la del libre comercio entre las naciones, el derecho de ocupación y la solución pacífica de las controversias por medio del diálogo y el arbitraje. Lo mismo hace Samuel de Pufendorf en el siglo XVII, que en su obra capital "De Iure natural et gentium liberi acti" publicada en 1672, hace un análisis crítico de las ideas de Vitoria, de quien disiente pero no desconoce su valiosa contribución al Derecho Internacional.

El profesor Henri Pirenne, en su gran "Historia Universal" nos dice: "Francisco de Vitoria inauguraba, al mismo tiempo que Maquiavelo, la ciencia política. Pero contrariamente al pensador florentino, que coloca la razón de Estado por encima de todas las reglas de moral el español aspira a subordinar el derecho público a la moral cristiana y con asombrosa valentía enseña en su De Indis que el derecho de conquista tiene sus límites y que la colonización impone deberes... La obra del polígrafo holandés Hugo Grocio, en el siglo XVII, no es más que una continuación de la de los españoles".<sup>(22)</sup>

#### CONCLUSIONES

Sin duda alguna Fray Francisco de Vitoria sentó las bases para el desarrollo y posterior sistematización del Derecho Internacional. Su preocupación por la paz entre las naciones como fundamento esencial para la convivencia internacional y la solución política de los conflictos internacionales, son dos ideas centrales que guían a la comunidad internacional actual.

Dentro de los aportes más notables de Vitoria está la modificación a la idea reinante de que la guerra era un instrumento legítimo de los Estados, ya para modificar una situación desfavorable ya para imponer sus ambiciones territoriales o políticas, sin importar el derecho de los más débiles. Es gracias a las ideas de Vitoria que comenzaron a plantearse las primeras regulaciones al derecho de guerra y que se humanizó el mismo. Es obvio que en la actualidad, aunque ilegítima conforme al ordenamiento internacional general, la guerra se sigue practicando, pero la conciencia internacional de que es necesario acabar con ellas y hacer prevalecer el diálogo y la negociación, cuentan en Vitoria a uno de sus más tempranos y caros exponentes.

(22) Pirenne, Jacques. Historia Universal, Editorial Exito S.A. Barcelona, España, 1972, página 372.